

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**758/2017**

## Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**14 de junio de 2017**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**30 de agosto de 2017****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"No se adjuntó la información solicitada. Se dio respuesta a mi solicitud pero sin adjuntar los documentos correspondientes..."(sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa, proporcionó link donde se encuentra la información petitionada.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Archívese** el expediente como asunto concluido.

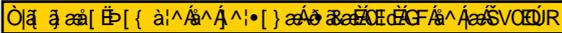
**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 758/2017  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
RECURRENTE:   
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 758/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, y

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, turnada al Congreso del Estado de Jalisco, generando el número de folio 02309417, por medio de la cual requirió la siguiente información:

*"Por este medio solicito la siguiente información:  
Los decretos del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco. Lo anterior para los años fiscales de 2001, 2002, 2003 y 2004.  
Muchas gracias." (sic)*

2.- Con fecha 1° primero de junio del año 2017 dos mil diecisiete el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO** mediante **Oficio -296/2017**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:



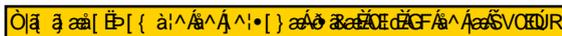
**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Exp. UTI-S32/2017  
Oficio -2745/2017



Conforme a los artículos 1, 2, 3, 23 fracción I, 31, 77, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, y 90 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*; así como los correlativos 26 y 27 del *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* asimismo los artículos 1 punto 1 y 6 punto 1 del *Reglamento Interno de Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, le comunico que la información solicitada por Usted, referente a:

*"Por este medio solicito la siguiente información:  
Los decretos del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco. Lo anterior para los años fiscales de 2001, 2002, 2003 y 2004.  
Muchas gracias" (Sic).*

Se trata de *Información Pública Fundamental* conforme a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso b) **Información Pública Fundamental**. Por lo que se requirió a la **Comisión de Hacienda y Presupuesto y a la Dirección de Administración y Recursos Humanos**, en el cual nos manifiestan lo siguiente:

"En cumplimiento a los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por instrucción del Diputado Presidente de la Comisión, le proporciono el link de la consola del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en donde puede encontrar la información solicitada, <http://periodicooficial.jalisco.gob.mx/por/9C3%83diclos-presupuesto-de-egresos> (sic).



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia (UT) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVO** de conformidad con el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cualquier duda o aclaración comunicarse al teléfono: 30504060 o correo electrónico: [transparencia@congresojal.gob.mx](mailto:transparencia@congresojal.gob.mx)

Finalmente, es fundamental clarificar que la UT es un espacio de trámite y gestión de solicitudes; así mismo será el vínculo entre el solicitante y los sujetos obligados en todo lo que se refiera al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Congreso, y sin que tampoco le corresponda su custodia. Además de que no se encuentra dentro de sus atribuciones la de emitir opiniones, ni explicaciones, sino como ya lo señalamos dar acceso a la información pública ya generada.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
Gundalajara, Jalisco a 01 de Junio de 2017

Lic. Zaira Yael Ramírez García  
Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública  
Del Congreso del Estado de Jalisco

3.- El ciudadano interpuso recurso de revisión el día 29 veintinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 14 catorce de junio del año en curso, quedando registrado bajo el folio 05488, mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

"No se adjuntó la información solicitada. Se dio respuesta a mi solicitud pero sin adjuntar los documentos correspondientes..."(sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este

Instituto, el día 14 catorce de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente; registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 758/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera de los presentes recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Con fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2017 dos mil diecisiete, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **758/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. En el mismo acuerdo, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y 78 del Reglamento de la misma ley, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. De la misma forma, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/619/2017**, el día 26 veintiséis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, al correo electrónico [transparencia@congresoal.gob.mx](mailto:transparencia@congresoal.gob.mx), en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a fojas 13 trece y 14 catorce respectivamente de las constancias que integran el expediente en estudio.



julio del año 2017 dos mil diecisiete, ello según consta a foja 42 cuarenta y dos de actuaciones.

7. Por último, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que el día 07 siete del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en hacerlo. Dicho acuerdo se notifico por listas el día 19 diecinueve de julio del presente año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la respuesta a su solicitud fue notificada el día 1° primero de junio del año en curso, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 26 veintiséis de

junio del presente año, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en artículo 99 de la ley de la materia.

**VI.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

#### Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto estima, que se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el sujeto obligado mediante su informe de ley, remitió información con la cual acreditó haber realizado actos positivos a fin de dar acceso a la información a la parte recurrente; de tal forma, que dejó sin objeto el presente recurso, como se explica más adelante.

La inconformidad de la parte recurrente consiste en que el sujeto obligado **dio respuesta a la solicitud pero no adjuntó los documentos correspondientes.**

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de Ley, manifestó lo siguiente:

*"...La Unidad de Transparencia **NIEGA EL ACTO**, la evidencia documental y los sistemas electrónicos que se aportan como medio de prueba se pueden apreciar que la Unidad a mi cargo **emitió las respuesta**, el día 01 de Junio del 2017, con número de oficio 2745/2017, **anexando el link**, donde se encuentra la información solicitada por el peticionario, se le dio ruta de acceso a la información..."(sic)*

Además señaló: "...No obstante el Sujeto Obligado, conforme al artículo 99, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco, **genera actos positivos por lo que envió al solicitante una nueva respuesta donde se especifica la ruta para acceder a los documentos electrónicos requeridos porque debido al peso de la información no fue posible remitirlo al correo electrónico del solicitante. En este contexto, esta Unidad encontró la manera de remitirlo mediante vía Drive en una cuenta de Google, donde podrá ingresar y encontrar la información. Esta Unidad calculó la cantidad de páginas de las que consta la información solicitada...**" (sic)

Presupuesto de Egresos 2001; Volumen I, 9 páginas; Volumen II, 232; Volumen III, 164; Volumen IV, 125;

Presupuesto de Egresos 2002; Volumen I, 60; Volumen II, 84, Volumen III, 104; Volumen IV, 88

Presupuesto de Egresos 2003; Volumen I, 56; Volumen II, 94; Volumen III, 112; Volumen IV, 88

Presupuesto de Egresos 2004; Volumen I, 72; Volumen II, 64; Volumen III, 108, Volumen IV, 80 para dar **un total de 1,533 páginas.**

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuando la información ya se encuentre disponible en internet, es suficiente con que así se señale en la respuesta, precisándose fuente, lugar y forma en que se puede consultar la información;

#### **Artículo 87. Acceso a Información - Medios**

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Así, como se desprende de la respuesta a la solicitud de información recurrida por el ciudadano el sujeto obligado proporcionó el link donde se puede localizar la información; no obstante, realizó actos positivos, como se desprende del oficio **UTI-832/2017** dirigido al recurrente, fechado el día 26 veintiséis de junio del año en curso, en el cual se aprecia que en aras de facilitar la localización de la información, se muestra la página web donde ésta se puede localizar, además especifica la ruta a seguir para obtener lo peticionado. Conjuntamente, informó al recurrente que debido al peso de la información no fue posible remitirlo a su correo electrónico de manera

directa, pero, hizo de su conocimiento que se remitió vía Drive en una cuenta de Google, para lo cual que debería ingresar al link: [goo.gl/DcVMrz](http://goo.gl/DcVMrz) sugiriendo al recurrente que ingresara a esa dirección en un buscador como Chorme

De igual forma, el sujeto obligado remitió copias simples del correo electrónico que hizo llegar a la parte recurrente, con la información descrita en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe señalar que la Ponencia instructora dio vista la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado a su informe de Ley, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que se entiende su conformidad tácita.

Así las cosas, se tiene que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, por lo que, acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S :

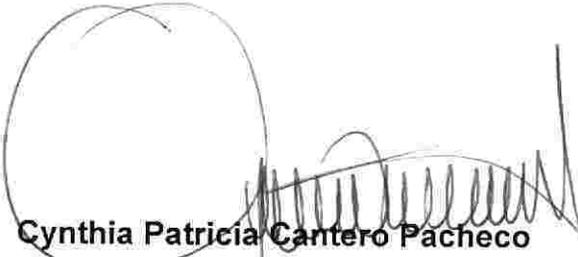
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.